

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 37

Referencia:

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-05-1974

Título: POR EL CUAL SE EXCLUYE DEL AMBITO DE APLICACION DE LA LEY 93 DE 4 DE OCTUBRE DE 1973, TAL COMO QUEDO REFORMADA POR LA LEY 28 DE 12 DE MARZO DE 1974, LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE REGIRAN POR LA LIBRE CONTRATACION.

Dictada por: MINISTERIO DE VIVIENDA

Gaceta Oficial: 17597

Publicada el: 21-05-1974

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos, Arrendamientos, Bienes Inmuebles

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.531

Rollo: 26

Posición: 1895

Que la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de conformidad a disposiciones constitucionales y legales vigentes, ha solicitado al Organó Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decrete a favor de este Ministerio para fines de Reforma Agraria, la expropiación y ocupación inmediata de un globo de terreno de 144 hectáreas con 7,648 metros cuadrados, ocupado por precaristas, señalado en el plano adjunto al Informe Técnico correspondiente, y que forma parte de la Finca No. 9502, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 152, Tomo 1143, Provincia de Coclé, e inscrita nombre de Angel Furlan, según consta en la certificación expedida por el Subdirector del Registro Público, el día 2 de mayo de 1973.

Que el valor catastral promedio del globo de terreno de 144 hectáreas con 7,648 metros cuadrados que pertenece a la Finca No. 9502, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 9 de agosto de 1973, fecha de la solicitud de expropiación es de B/9,570.00, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la Superficie expropiada.

Que según consta en el oficio número 212-01-179, fechado el 4 de mayo de 1973, de la Dirección general de ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 9502, que aparece inscrita a nombre de Angel Furlan está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/95.17 hasta esa fecha;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

DECRETA:

ARTICULO 1o.- La expropiación parcial a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno de 144 hectáreas con 7,648 M2., que forma parte de la Finca No 9502, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 152 Tomo 1143, Provincia de Coclé, donde constan sus linderos; ubicada en el corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, y registrada a nombre de Angel Furlan;

ARTICULO 2o.- Ocupése materialmente el globo de terreno de 144 hectáreas con 7,648 M2. que forma parte de la Finca No. 9502, actualmente ocupada de hecho por precaristas, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.- Facúltase a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, para que levante el plano respectivo, el cual deberá comprender la parte ocupada por los precaristas, conforme indica el plano que se adjunta al informe técnico correspondiente;

ARTICULO 4o. Ordénase a la Dirección General de Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este decreto, para fines del mismo y también el traspaso a nombre del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario del globo de terreno de 144 hectáreas con 7,648 M2., objeto de la expropiación;

ARTICULO 5o. Ordénase pagar en bonos agrarios, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/9,570.00;

ARTICULO 6o. Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 7o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTICULO 8o.- Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. (1974)

El Presidente de la República,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario

Lic. GERARDO GONZALEZ

Ministerio de Vivienda

EXCLUYENSE UNAS LEYES DE ARRENDAMIENTOS DE BIENES DE INMUEBLES DECRETO No. 37 (de 15 de mayo de 1974)

Por el cual se excluye del ámbito de aplicación de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, tal como quedó reformada por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974, los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles que se registrarán por la libre contratación.

EL ORGANÓ EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1o. de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, tal como quedó modificada por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974, salvo lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 16, 19, 20, 65, 66 y 68, establece que el Organó Ejecutivo podrá excluir del ámbito de aplicación de esta Ley, por medio de Decreto y en base a tramos de arrendamiento u otras características, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se registrarán por la libre contratación;

Que es necesario, para que la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, tal como quedó reformada por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974, surta sus efectos, que el Organó Ejecutivo proceda a excluir del ámbito de aplicación de esta Ley los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles, fundamentado para ello en las premisas que establece la Ley para el ejercicio de esta facultad.

RESUELVE:

ARTICULO 1.-Excluir del ámbito de aplicación de la Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973, tal como quedó modificada por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974;

1.-Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles particulares destinados para habitación, cuyo canon de arrendamiento sea superior a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00)** mensuales.

2.-Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles particulares destinados para establecimientos comerciales, uso profesional, actividades industriales y docentes, cuyo canon de arrendamiento sea superior a la suma de **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)** mensuales;

3.-Los contratos de arrendamiento de habitaciones amuebladas en bienes inmuebles particulares destinados a esta actividad en forma permanente u ocasional, siempre que el lapso de ocupación no sea mayor de tres (3) meses.

ARTICULO 2.-Este Decreto entrará a regir a partir del 1o. de junio de 1974.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

JOSE A. DE LA OSSA,
Ministro de Vivienda

PRIMERO: Que está abierto en este juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de **VALENTIN RODRIGUEZ SAMANIEGO**, desde el día 6 de febrero de 1972, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor **VALENTIN RODRIGUEZ FRIAS**, en su condición de hijo del causante;

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al Señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.- (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy trece -13- de mayo de mil novecientos setenta y cuatro -1974- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 13 de mayo de 1974.

Lic. ISIDRO A. VEGA BARRIOS
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

DORA B. DE CEDEÑO
Secretaria

L484333
(Única Publicación)

AVISO

Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo al Público que mediante Escritura Pública Número 2264 de fecha 8 de mayo de 1974, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, el señor **DAVID ANGEL BATINO**, ha vendido al señor **JAIME ANGEL CATTAN** la mitad (1/2) del establecimiento comercial que tiene ubicado en la Avenida Central No. 12-16, Barrio de Santa Ana, ciudad de Panamá, conocido con el nombre de "ALMACEN EL TELAR" y que opera con Licencia Comercial Tipo "B", número 10072 legalmente inscrita en el Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias, Sección de Registro Comercial, al Tomo 405, Folio 359, Asiento 1.

Panamá, 14 de mayo de 1974.

DAVID ANGEL BATINO
Céd: No. 5-45

L741577
(Primera Publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de **VALENTIN RODRIGUEZ SAMANIEGO**, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.** Las Tablas, diez -10- de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:-

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de **JOSE VEGA REYES** se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI,** -Auto No. 116.- **DAVID,** veintiséis (26) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

VISTOS:-

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, admi-